

Caracas, 22 de agosto de 2012

Circular N° 006636

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS QUE NORMAN Y REGULAN DE MANERA TRANSITORIA LAS EVALUACIONES DE LAS ÁREAS PENDIENTES EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA EN SUS DOS OPCIONES Y EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTAS Y ADULTOS.**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación, partiendo de lo expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en concordancia con la Ley Orgánica de Educación (2009); Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Resolución N° 238, artículo 20; con el propósito de orientar el proceso de evaluación de las áreas de aprendizaje en el marco de la Educación Bolivariana para garantizar el ingreso, permanencia, promoción y prosecución de estudios en el Nivel de Educación Media en sus dos opciones: Media General y Media Técnica y en la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, a partir del séptimo semestre. Establece:

La evaluación de los aprendizajes debe abordarse desde la didáctica centrada en procesos que tienen como ejes la investigación, la creatividad y la innovación, valorando lo cognitivo, afectivo, axiológico y práctico. En tal sentido, los instrumentos de evaluación deben registrar información sobre los logros, avances y debilidades en el desempeño de las o los estudiantes, atendiendo a los referentes teóricos y prácticos (contenidos). La valoración conduce a una ponderación en el área de aprendizaje al final del semestre o año escolar.

Los instrumentos de evaluación deben diseñarse atendiendo a los siguientes parámetros: a) Formas de evaluación: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación; b) Tipos: inicial o diagnóstica, procesual o formativa y final o sumativa; c) Escalas: Descriptivas, Gráficas, Numéricas; Memorias Descriptivas: Diarias y Anecdóticas; d) Inventarios y listas de cotejo, entre otros registros.

Las evaluaciones pueden realizarse a través de pruebas orales y escritas, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, de forma integral por áreas. Serán elaboradas y aplicadas por una o un docente del área del conocimiento y el tiempo se establecerá tomando en cuenta el tipo de evaluación. El proceso evaluativo es continuo, usando técnicas e instrumentos que reconozcan los referentes teóricos y prácticos planificados en el año o semestre, a través de los Proyectos Educativos Integrales Comunitarios (PEIC), Proyectos de Aprendizaje (PA), Plan Integral y Proyectos Socio Productivos. Estas evaluaciones deben ser presentadas en días diferentes.

En atención a la Circular N°000004 del 26 de agosto de 2009, las actividades de superación pedagógica (remediales), se realizarán al finalizar cada lapso, tomando en cuenta los nudos críticos en el o los contenidos desarrollados, así como, la diversificación de las estrategias de evaluación. Estas se acordarán entre cada docente y el grupo de estudiantes a ser evaluadas y evaluados. Al finalizar los lapsos previstos, si el promedio no alcanzara la ponderación mínima aprobatoria, las o los estudiantes debe ir a revisión. Para ello, se establecen dos (2) formas de evaluación: La primera con un mínimo de tres (03) actividades de superación pedagógica. En caso de no aprobarla, se aplica una segunda forma de evaluación, la que contemplará como mínimo el mismo número de actividades. El tiempo para su aplicación no debe ser mayor a una (01) semana contada a partir de la fecha de publicación de los resultados obtenidos por las o los estudiantes en la primera forma.

La evaluación de las o los estudiantes de Educación Media en sus dos opciones y la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, estará condicionada por los siguientes aspectos:

- a. El diseño y socialización de las estrategias de evaluación con el colectivo docente, las y los estudiantes, padres, madres, representantes o responsables legales, a partir de los PEIC, PA, Plan Integral y Proyectos Socio Productivos a desarrollar.
- b. Estarán sujetas al régimen de prelación.
- c. Las o los estudiantes serán promovidas o promovidos al año o semestre inmediato superior cuando:
  - ♦ Aprueben todas las áreas de aprendizaje.
  - ♦ No aprueben un máximo de dos (02) áreas, las cuales llevarán pendientes. Las y los docentes planificarán conjuntamente con este grupo de estudiantes las

- tutorías o actividades de superación pedagógica y presentarán las evaluaciones correspondientes en cada uno de los momentos establecidos, cumpliendo con la Circular N° 0007 del 27 de octubre de 2010
- d. Las o los estudiantes repitientes tendrán la oportunidad de asistir a las clases en las áreas aprobadas, mediante acuerdo firmado. Si no llegan a ningún acuerdo, las o los estudiantes dedicarán las cargas horarias de las áreas de aprendizaje aprobadas, a los planes, programas y proyectos que desarrolle la institución. Se realizará una planificación integral conjunta entre las y los coordinadores de evaluación y pedagógico, docente guía y la o el responsable de los planes, programas y proyectos de la institución. Su desempeño será reflejado en el registro de las áreas de aprendizaje cursantes.
  - e. Se colocarán en sitios visibles los acuerdos y procedimientos que orientan el proceso de evaluación en las diferentes áreas de aprendizaje.

Las o los estudiantes de Educación Media en sus dos opciones y la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos que, por causas debidamente justificadas, no hubieren asistido a una o más actividades de evaluación programadas durante el lapso o semestre, tendrán derecho a las mismas. Se fijarán las fechas de evaluación, dejando en acta los acuerdos para su realización, con firmas conjuntas de la o el docente, la o el estudiante, la o el coordinador de evaluación de la institución educativa, padres, madres, representantes o responsable legal.

Las evaluaciones de ubicación valoran los conocimientos, las habilidades y destrezas de las o los estudiantes aspirantes que no tengan documentos aprobatorios de estudios del Nivel de Educación Primaria. Se aplicarán durante la tercera y cuarta semana del mes de febrero y julio respectivamente. Las mismas se harán sobre la base de los conocimientos en Castellano, Matemática e Historia de Venezuela y la ponderación definitiva se expresará de forma global. Deberán estar previamente autorizadas por la División de Registro, Control de Estudio y Evaluación de la Zona Educativa correspondiente, mediante acta suscrita por el supervisor designado.

Las evaluaciones extraordinarias de la Modalidad de Jóvenes, Adultas y Adultos, deberán ser solicitadas por las o los estudiantes de forma escrita a la dirección de la institución durante la primera semana del mes de febrero y julio respectivamente, se podrán inscribir desde una (1) hasta cuatro (4) áreas diferentes del mismo nivel y semestre. Es decir: 8º, 9º, 10º, 11º y 12º o 1º, 2º, 3º y

4º, considerando las prelacións establecidas en los planes de estudios para cada una de ellas. Éstas se llevarán a efecto durante la tercera y cuarta semana de los meses de febrero y julio respectivamente. Las o los estudiantes que hagan solicitud de esta forma de evaluación deberán haber aprobado el área de aprendizaje correspondiente al semestre cursado y ser estudiante regular.

Las áreas que no pueden ser presentadas por extraordinarias son: las del séptimo (7º) semestre; Historia de Venezuela y Educación Artística del noveno (9º) semestre, Física, Química e Historia Universal del undécimo (11º) semestre; Francés, Filosofía, Historia del Arte del primer (1º) semestre; Dibujo del (1º) semestre; Geografía de Venezuela, Ciencias de la Tierra y Sociología del tercer (3º) semestre.

Lo no previsto en la presente Circular será resuelto por la Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, previa presentación al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Participación y Apoyo Académico, para ser elevado a la Ministra o Ministro para su revisión, consideración y aprobación.



Maria MARYANN HANSON  
Ministra del Poder Popular para la Educación  
Gaceta Oficial 38.606 decreto 8.022  
de febrero de 2011